Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000026146017
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula: 11/abril/2019

Sr/a:HUGO OSCAR FLORES LAZDIN

Domicilio:20117680356

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000026146017
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **42 / 2015** caratulado:
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DAKAK, CARLOS EDMUNDO s/PROCESO DE EJECUCION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

19000026146017

42/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DAKAK, CARLOS EDMUNDO s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de abril de 2019.-MLA

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto −de manera subsidiaria al de revocatoria− por la parte demandada a fs. 152/157vta., contra la providencia de fs. 132, que fuera replicado por su contraria a fs. 159/161vta.; y, la presentación de la demandada de fs. 163/165vta.**;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 130/131, la demandada solicitó el archivo de los presentes autos, con expresa imposición de costas.

Para así peticionar, señaló que este Tribunal, en el marco del recurso directo previsto en el artículo 42 de la ley 21.526, en la causa “Banco Masventas SA y Otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ Entidades Financieras – Ley 21526- Art 42” nº 8992/15, había confirmado parcialmente la Resolución Nº 786/2014 −que se pretendía ejecutar en estos actuados−, y en consecuencia, se había dispuesto que, la aquí actora, dictara un nuevo acto readecuando el monto de la sanción dejada sin efecto.

En particular, señaló que, sin perjuicio de que su parte había interpuesto recurso extraordinario contra esa sentencia, lo cierto era que esta misma Sala, en el incidente de medida cautelar que tramitó en la causa “Banco Masventas SA y Otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ Entidades Financieras – Ley 21526- Art 42”, nº 73670/2014, había resuelto declarar inoficioso el tratamiento del recurso extraordinario del Banco Central de la República Argentina contra la sentencia que había suspendido cautelarmente la ejecución de la Resolución Nº 786/2014; ello, en la medida en que el acto sancionatorio recurrido no era susceptible de ejecución por haber sido dejado sin efecto respecto de la cuantía de las sanciones.

Fecha de firma: 01/04/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#24605934#230299099#20190401100239934

II.- Que a fs. 132 la Sra. Jueza de primera instancia denegó la petición de la demandada en virtud del recurso extraordinario que había sido interpuesto contra la sentencia dictada por esta Sala en el marco de la causa principal. En consecuencia, mantuvo la suspensión del proceso de ejecución.

III.- Que contra dicha providencia, la demandada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio; siendo denegado el primero y el segundo concedido a fs. 158. Con posterioridad, a fs. 163/165vta, la demandada acompañó en la causa una copia de la sentencia dictada por esta Sala por medio de la cual se había dispuesto la devolución de la contracautela oportunamente prestada por dicha parte en el incidente de medida cautelar ya referido.

III.1- La demandada cuestiona lo dispuesto a fs. 132 por considerar que la magistrada incurrió en un error al considerar que el Banco Central de la República Argentina había interpuesto recurso extraordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la sentencia dictada por este Tribunal, en la causa principal. Ello toda vez que fue su parte quien lo hizo y sostiene que, en consecuencia, la jueza a quo no advirtió que el aspecto revocado de la Resolución Nº 786/14, es decir la cuantía de la multa, se encontraba firme y pasado en autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, afirma que la aludida Resolución perdió su fuerza ejecutoria atento que ya no existían sumas liquidas exigibles y, que por ello, no existían impedimentos para acceder a lo que había peticionado.

IV.- Que las cuestiones planteadas por el recurrente encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por este Tribunal en el marco de la causa “BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ Lopez Truningerm Jorge Alejandro s/ Proceso de Ejecución”, nº 132/2015, del 12 de marzo de 2019, en la que se debatió una cuestión sustancialmente análoga a la presente y puede ser consultada en la página de la CSJN, en el link “Nueva Consulta de Causas Judiciales” (www.csjn.gov.ar).

En consecuencia, por los fundamentos allí invocados y a fin evitar repeticiones innecesarias, cabe concluir que la presente ejecución devino abstracta al no poder el Banco Central de la República Argentina pretender el cobro de la multa impuesta a la demandada en la Resolución Nº 786/14 que fue revocada en su cuantía.

Fecha de firma: 01/04/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#24605934#230299099#20190401100239934

Por las consideraciones precedentes, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada; revocar la providencia apelada y, en consecuencia, declarar abstracta la presente ejecución fiscal; 2) Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado por los motivos invocados en la causa antes citada (conf. art. 279 y 68, segunda parte, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 01/04/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#24605934#230299099#20190401100239934